



ACCESO AL CAPITAL ADICIONAL POR JUBILACIÓN A LOS 63/64 AÑOS

LA EMPRESA HA COMUNICADO A LOS SINDICATOS REPRESENTATIVOS EN BBVA EL MÉTODO DE APLICACIÓN



Accediendo a la reclamación presentada por UGT y el resto de Sindicatos, la Dirección de la Empresa nos ha presentado **un estudio actuarial en el que se contemplan las consecuencias y condiciones que van a ser de aplicación** a determinados colectivos del Banco (ver cuadro adjunto) **para tener acceso a una compensación económica por jubilación anticipada** en aplicación de los derechos derivados del acuerdo de pensiones firmado en su día.

Es preciso para acceder a la misma tener los años de antigüedad en Banca requeridos y cumplir también, los requisitos que ahora contempla la legislación vigente, como imprescindibles para tener derecho a una jubilación anticipada.

Acudiendo a la citada reunión, a la que fuimos convocados todos, la representación de UGT, CGT y ACB.

¿Quién puede acceder a la jubilación anticipada?:

Los que cumplen el requisito de **haber cotizado a la Seguridad Social, más de 35 años y 6 meses.**

¿De los que cumplan el anterior requisito, a quiénes puede compensar dicha jubilación anticipada?:

Todos aquellos que en función de la cuantía de sus cotizaciones medias, a la fecha ordinaria de jubilación (65 años) **les va a corresponder la pensión máxima del sistema** (actualmente 2.554,49 € mensuales brutos en 14 pagas).

¿Quiénes puede acceder al capital adicional por jubilación anticipada?:

Aquellos trabajadores del BBVA, que reuniendo las condiciones antes citadas de acceso a la jubilación anticipada, **pertenezcan al colectivo I del plan de pensiones y cuenten con 40 o más años de servicio efectivo en Banca**, y los que pertenezcan a los **colectivos A, C y E-Pre80 y tengan 35 o más años de servicio en BBVA o 40 años de servicio efectivo en Banca.**

Forma de percepción:

La cuantía que les corresponde se percibirá mediante **abono en cuenta íntegramente y de una sola vez, del importe resultante del estudio actuarial que les tienen que realizar**, del que se deducirá el IRPF correspondiente a la totalidad de dicho importe, ya que según criterio de la Empresa, no es posible considerar dicho pago, como renta irregular (que es la que se deriva de un periodo de tiempo superior a los 2 años) ya que proviene de un derecho que se deriva de una póliza de seguros suscrita al efecto, no permitiendo tampoco otro sistema de cobro mediante rentas a percibir de forma aplazada, que sería mas ventajoso fiscalmente para sus perceptores.

Desde UGT estamos estudiando todas las opciones posibles en este sentido.

¿Cómo conocer la cuantía que nos pueda corresponder a cada uno?:

Solicitándolo mediante escrito dirigido a: BBVA Relaciones con el empleado Gran Vía, 1 Bilbao (Código valija 30096)

La Empresa solo se ha comprometido a facilitar dicho cálculo a aquellos trabajadores que lo soliciten a partir del momento en que se cumplan los 62 años y sobre la primera edad de jubilación anticipada posible (63 años y 1 día).

.../.

./...

Teniendo en cuenta la variabilidad que la determinación de la fecha de jubilación anticipada puede representar para el capital a percibir (es ostensiblemente inferior jubilándose a los 64 años que a los 63), **desde UGT hemos solicitamos que en dicha información se contemplen todas las variables posibles y que sea accesible a todos los interesados** de cara a poder efectuar una previsión personal en esta materia; el resto de la representación sindical presente en la reunión, se consideró satisfecha con la aclaración de los casos expuestos.

¿Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES MÍNIMAS AL PLAN DE PENSIONES PARA OTROS COLECTIVOS?

Desde **UGT** manifestamos expresamente en dicha reunión, **que el que se aplique lo pactado en los acuerdos colectivos sobre pensiones no es suficiente, que cada vez es más imprescindible el mejorar las aportaciones mínimas**, actualmente congeladas para la mayoría de la plantilla en 540 € anuales.

Habiéndose perdido la oportunidad en dicha reunión, de haber contado con la presencia de todos, para plantear conjuntamente un tema tan importante, en el que no obstante seguiremos insistiendo.

Para asesoramiento en materia de pensiones, los delegados de UGT estamos a tu disposición, pudiendo enviar también vuestras consultas, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección:

previsionsocial@ugtbbva.com

La afiliación a UGT, tu mejor defensa.



CONDICIONES DE LOS COLECTIVOS DEL FONDO DE PENSIONES AFECTADOS

COLECTIVO-I: Ingresados en Banca antes del 9 de marzo de 1980, que a 31 de Diciembre del 2000 prestasen servicios en el BBVA, procedentes del Banco de Bilbao Vizcaya, Banco de Comercio, Banco de Alicante, Banca Catalana y Banco de Negocios Argentaria.

COLECTIVO-A: Empleados fijos del BBVA procedentes de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, que pertenecían a la plantilla del Banco Exterior al 3 de noviembre de 1990.

COLECTIVO-C: Empleados de BBVA procedentes de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, ingresados en el banco Exterior de España en virtud del pacto colectivo de homologación de 30 de noviembre de 1992 para el personal de la sucursal de Barcelona de Banco Directo.

COLECTIVO-E-PRE80: Empleados de BBVA procedentes de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, ingresados en Banco Exterior de España en función del pacto de 14 de febrero de 1995 y en banca antes del 1980.